



Asamblea General

Sexagésimo primer período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
7 de febrero de 2007
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la octava sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el miércoles 18 de octubre de 2006, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Gómez Robledo (México)

Sumario

Tema 76 del programa: Examen de medidas eficaces para mejorar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares

Tema 75 del programa: Situación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

06-57662 (S)



Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.

Tema 76 del programa: Examen de medidas eficaces para mejorar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares (A/61/119 y Add.1 y 2)

1. **La Sra. Skaare** (Noruega), hablando en nombre de los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), dice que el asunto que se examina es motivo de gran preocupación. La protección de los emisarios extranjeros es uno de los principios fundamentales para la buena marcha de las relaciones internacionales y la promoción de los intereses que comparte el conjunto de la comunidad internacional. En los sistemas jurídicos de todas las culturas han aparecido normas sobre esa cuestión, ya que la cooperación internacional depende de la protección de los representantes estatales.

2. Conforme a los principios y las reglas del derecho internacional aceptados universalmente y consagrados en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, los Estados receptores están obligados a proteger los locales y el personal de las misiones diplomáticas y consulares y las misiones de las organizaciones internacionales. El respeto de las disposiciones del derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares constituye un requisito básico para la marcha normal de las relaciones entre Estados y para la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

3. El motivo fundamental para asegurar la protección de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares no es salvaguardar a personas concretas, sino los canales de comunicación entre los Estados. Mientras que los Estados acreditantes tienen derecho a recibir la mejor protección posible para sus representantes, éstos tienen la obligación de acatar las leyes y los reglamentos del Estado receptor.

4. Los actos de violencia contra los representantes diplomáticos y consulares y los representantes de las organizaciones internacionales intergubernamentales son injustificables y merecen ser condenados con firmeza. La oradora señala que las misiones de su propio país se han visto afectadas por incidentes recientes que han dificultado gravemente su labor. Además, es preocupante que, en los últimos años, se

hayan puesto en peligro o se hayan perdido vidas inocentes en incidentes de esa índole. Por tanto, existe la necesidad de estrechar la cooperación entre Estados acreditantes y receptores a fin de prevenir que se atente contra la seguridad de las misiones diplomáticas y consulares.

5. Los Estados receptores tienen la obligación especial de asegurar la protección adecuada de las misiones diplomáticas y consulares si las circunstancias políticas así lo requieren. Si el Estado receptor no cumple esa obligación, conforme a lo dispuesto en las Convenciones de Viena, el Estado damnificado tiene derecho a exigir la pronta indemnización de los daños y perjuicios sufridos a raíz de unas medidas de seguridad inadecuadas. La oradora insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a hacerse partes en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes. Además, puesto que los procedimientos de presentación de informes estipulados en la resolución 59/37 de la Asamblea General harán que el mundo cobre mayor conciencia de las violaciones de las Convenciones de Viena y, por consiguiente, de la necesidad de promover la labor encaminada a aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, la oradora insta a todos los Estados a cumplir esos procedimientos y, por último, agradece al Secretario General sus iniciativas para lograr la aplicación efectiva de esa resolución.

6. **La Sra. Sotaniemi** (Finlandia), hablando en nombre de la Unión Europea; Bulgaria y Rumania, países adherentes; Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia y Turquía, países candidatos; Albania, Bosnia y Herzegovina, Montenegro y Serbia, países del proceso de estabilización y asociación; y, además, Moldova y Ucrania, dice que las normas del derecho internacional codificadas en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 sientan las bases jurídicas para las relaciones entre los Estados y regulan no sólo los privilegios e inmunidades de los representantes diplomáticos y consulares, sino también las obligaciones de los Estados receptores. Por consiguiente, el número creciente de ratificaciones de las Convenciones y sus protocolos es motivo de satisfacción. Los Estados Miembros deben aplicar esos documentos plenamente y cumplir las obligaciones contraídas en ellos.

7. El propósito de los privilegios e inmunidades que se garantizan en las Convenciones no es salvaguardar a personas concretas, sino proteger al Estado acreditante

y asegurar que las misiones diplomáticas y consulares puedan desempeñar sus funciones con eficacia como representantes de los Estados. Lógicamente, el personal diplomático y consular está obligado a respetar las leyes del Estado receptor.

8. La responsabilidad del Estado receptor de asegurar la protección de las misiones diplomáticas y consulares en su territorio es uno de los aspectos fundamentales del derecho internacional relativo a las relaciones diplomáticas. La seguridad física del personal diplomático y consular, que es un requisito esencial para el buen funcionamiento de las misiones, conviene a la comunidad internacional y, por tanto, se debe salvaguardar.

9. La Unión Europea está profundamente preocupada por los ataques continuos, inaceptables y completamente injustificables que se han dirigido de forma deliberada contra las misiones diplomáticas y consulares y su personal y por otras violaciones de las Convenciones de Viena en el mundo, y los condena. Por consiguiente, insta encarecidamente a los Estados Miembros a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional de proteger las misiones extranjeras y hacer todo lo posible por impedir esos ataques. En caso de que éstos ocurran, se deberán investigar a fondo y se deberá enjuiciar a sus autores. Los Estados Miembros deben seguir dialogando con las misiones diplomáticas en su territorio con miras a encontrar la manera más eficaz de garantizar la plena protección de los locales y representantes diplomáticos. El Estado que incumple las obligaciones contraídas en virtud de las Convenciones de Viena incurre claramente en responsabilidad internacional y está obligado a reparar los perjuicios o adoptar otras medidas correctivas. La Unión Europea alienta a los Estados Miembros a cumplir los procedimientos de presentación de informes estipulados en la resolución 59/37 de la Asamblea General con miras a impedir futuros ataques contra las misiones diplomáticas y consulares y sus representantes.

10. **El Sr. Adsett** (Canadá), hablando también en nombre de las delegaciones de Australia y Nueva Zelandia, hace referencia a la muerte de un diplomático canadiense de rango superior, Sr. Glynn Berry, a manos de un terrorista suicida en el Afganistán y dice que los ataques cometidos contra el personal diplomático son delitos internacionales graves reconocidos universalmente y son especialmente atroces y absurdos cuando van

dirigidos contra personas que se dedican a mejorar la vida de la población del país en que trabajan.

11. A menudo los diplomáticos están en la primera línea de las iniciativas para ayudar a los más vulnerables y a los desposeídos del planeta y suelen trabajar en condiciones muy peligrosas en zonas de conflicto. Las medidas tradicionales para protegerlos no bastan. Es preciso ratificar los tratados pertinentes y tipificar los delitos cometidos contra el personal diplomático y consular. Es absolutamente fundamental enjuiciar a los responsables. Para que los diplomáticos puedan llevar a cabo su labor, es esencial que la población del Estado receptor la entienda mejor y la aprecie más, en particular en las zonas de crisis y de conflicto.

12. Aunque durante el año anterior hubo ataques incontrolados contra las misiones diplomáticas, en un caso digno de elogio las fuerzas de seguridad del Estado receptor evitaron que se produjeran daños mayores. Los locales diplomáticos no deben servir de recurso fácil para desahogar el descontento político. Por tanto, el orador insta a los Estados anfitriones a que velen por ellos y los protejan de manera activa y a que sean rigurosos en el enjuiciamiento de los responsables. El principio de las relaciones amistosas entre los Estados así lo exige.

13. **El Sr. Abdul Rahim** (Malasia) desea que conste en acta el reconocimiento de su Gobierno por la manera en que el Secretario General y la Secretaría han llevado a cabo su mandato conforme a lo dispuesto en la resolución 59/37 de la Asamblea General y dice que los procedimientos de presentación de informes establecidos en virtud de esa resolución han ofrecido una imagen realista de los problemas a que se enfrentan los que trabajan sobre el terreno y las autoridades nacionales responsables de cumplir las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 y la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, de 1973.

14. Para que los representantes de los Estados soberanos y de los órganos jurídicos internacionales reconocidos puedan seguir cumpliendo sin miedo su cometido de promover las relaciones amistosas internacionales y el mantenimiento de la paz y la

seguridad internacionales, los Estados deben garantizar la protección y seguridad de esas personas.

15. Claramente hay una adhesión casi universal a las convenciones de las Naciones Unidas que sirven de marco jurídico internacional para la protección de las misiones diplomáticas y consulares y las oficinas de las organizaciones internacionales. Las denuncias relativamente escasas de violaciones graves de esos instrumentos son una buena señal e indican que, en general, los Estados están cumpliendo sus obligaciones y responsabilidades en ese sentido. No obstante, los actos de violencia que siguen cometándose contra las misiones diplomáticas y consulares y las oficinas de las organizaciones internacionales son motivo de preocupación, ya que el hecho de que esos locales tengan que ser de fácil acceso al público para poder desempeñar su cometido en el país anfitrión los convierte, por lo general, en blancos fáciles.

16. Malasia apoya toda medida que aumente la protección de dichos locales y acoge con satisfacción las constructivas propuestas de Qatar, Finlandia y el Ecuador en ese sentido. No hay duda de que la reciprocidad ayudará a asegurar que se instauren medidas de protección adecuadas y que se responda con prontitud y eficacia a las violaciones graves de las obligaciones en materia de protección. Malasia ya ha promulgado varias leyes para hacer efectivas las disposiciones pertinentes de las tres convenciones antes mencionadas, ya que toma muy en serio su responsabilidad en ese sentido. Las medidas de seguridad se ajustan al nivel de las posibles amenazas y se toman medidas con prontitud cuando se denuncian incidentes o violaciones de la ley. Malasia se compromete a colaborar con otros Estados partes a fin de aplicar con mayor eficacia las tres convenciones en cuestión.

17. **La Sra. Kaplan** (Israel) dice que están aumentando rápidamente los ataques violentos y las amenazas terroristas contra las misiones y los representantes diplomáticos y consulares y las oficinas y el personal de las organizaciones internacionales intergubernamentales. A raíz de ello, las misiones y los representantes de su país se han visto afectados. Por tanto, la comunidad internacional debe actuar con rapidez para proteger de manera adecuada todas las misiones y el personal diplomáticos, en particular cuando son blanco de ataques terroristas encaminados a desestabilizar las relaciones entre Estados amigos.

18. Reiterando el compromiso de su Gobierno con las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 y los demás instrumentos jurídicos internacionales pertinentes que proporcionan protección a las misiones y al personal diplomáticos y consulares, la oradora dice que la Comisión debe prestar mayor atención a las obligaciones contraídas en virtud del párrafo 2 del artículo 22 de la Convención de Viena de 1961. La obligación especial de protección que allí se estipula es de gran importancia cuando las misiones diplomáticas afrontan grandes manifestaciones. Sin la protección adecuada en el país receptor las misiones no podrán llevar a cabo sus funciones diplomáticas y consulares. Al mismo tiempo, independientemente de los privilegios e inmunidades de que goce el personal diplomático y consular, éste tiene la obligación de respetar las leyes y los reglamentos del Estado receptor. La comunidad internacional debe hacer todo lo posible por asegurar que los Estados receptores cumplan las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional a fin de promover un entorno en que los representantes diplomáticos puedan desempeñar sus funciones básicas sin poner en peligro su vida.

19. **La Sra. Ramos Rodríguez** (Cuba) dice que la transgresión de la seguridad de las misiones diplomáticas y consulares es un fenómeno preocupante que causa pérdidas materiales y pone en peligro vidas inocentes. Su delegación condena inequívocamente esos actos y considera que sus responsables no deben quedar impunes. Por ese motivo, los Estados deben adoptar medidas de conformidad con sus obligaciones internacionales para prohibir en su territorio las actividades de personas, grupos u organizaciones que alienen, organicen o cometan actos contra la seguridad de las misiones y el personal diplomático y consular.

20. Desde épocas remotas el personal diplomático y consular ha gozado de privilegios e inmunidades concebidos para protegerlos. El Gobierno cubano ha adoptado las medidas necesarias para prevenir cualquier acto de violencia contra las misiones extranjeras en su territorio nacional. Los agentes de los servicios públicos de seguridad protegen las misiones y los locales donde se realizan actividades oficiales y las residencias de los representantes diplomáticos.

21. La legislación penal cubana ha definido como delito los actos, agresiones y atentados contra el honor

o la dignidad de los representantes diplomáticos de Estados extranjeros, contemplando severas penas de privación de libertad para los responsables de tales hechos. Se debe respetar de manera estricta los convenios internacionales en materia de protección y seguridad de las misiones diplomáticas y consulares; si bien es motivo de satisfacción que otros 26 Estados hayan pasado a ser partes en esos instrumentos desde la publicación del informe anterior (A/59/125), la cuestión mantiene un marcado interés y su análisis ayudará a promover la observancia del derecho diplomático y consular.

22. **El Sr. Kuzmin** (Federación de Rusia) dice que sigue habiendo un número considerable de zonas en conflicto en el mundo y se siguen desarrollando conflictos armados en muchos lugares. En prácticamente todos los países afectados trabajan diplomáticos, que merecen que la comunidad internacional les preste la debida protección.

23. En 2006, cinco miembros del personal de la embajada de la Federación de Rusia fueron asesinados brutalmente en Bagdad tras un atentado terrorista armado contra su vehículo. Los autores del atentado siguen en libertad. Por tanto, su Gobierno insta a los Estados a cumplir plenamente los principios y las normas del derecho internacional sobre la protección del personal diplomático, en particular durante los conflictos armados de naturaleza internacional y no internacional. Aparte del terrible suceso descrito, en los dos años anteriores los diplomáticos rusos han sido víctimas en repetidas ocasiones de la violencia en países considerados muy seguros.

24. La resolución de la Asamblea General relativa al presente tema del programa debe instar a los Estados a adoptar todas las medidas pertinentes a nivel nacional e internacional para prevenir los actos de violencia contra las misiones, los representantes y los funcionarios diplomáticos, en particular durante períodos de conflicto armado, y a asegurar que, con la participación de las Naciones Unidas, esos actos se investiguen a fondo para que sus autores rindan cuentas de ellos.

25. Los Estados receptores están obligados a asegurar la protección y la seguridad de las misiones diplomáticas y consulares. Conforme al derecho internacional, el incumplimiento del principio de su inviolabilidad hace que los Estados incurran en responsabilidad.

26. **El Sr. Abdelsalam** (Sudán) dice que, aunque no ha cumplido el plazo para la presentación de un informe conforme a lo dispuesto en la resolución 59/37 de la Asamblea General, su Gobierno ha creado una dependencia especializada en el Ministerio del Interior responsable de la seguridad y la protección de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares. La dependencia está compuesta por funcionarios y agentes de policía altamente cualificados que han recibido una formación intensiva sobre los privilegios e inmunidades estipulados en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963. La dependencia se ha ampliado para que pueda proporcionar protección a la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán y al personal de mantenimiento de la paz. Se ha cerrado una calle principal en Jartum a petición de una misión que, si bien no ha sido objeto de amenazas, ha indicado que tal medida se ajustaría a lo dispuesto en el plan mundial de seguridad de su Gobierno. Por tanto, el Sudán no sólo se atiene a sus compromisos, sino que también está preparado para ir más allá de lo necesario a fin de cumplir sus obligaciones.

Tema 75 del programa: Situación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados (A/61/222 y Add.1)

27. **El Sr. Playle** (Australia), hablando también en nombre de las delegaciones del Canadá y Nueva Zelandia, celebra la adopción del Protocolo Adicional III a los Convenios de Ginebra, por el que el cristal rojo se establece como emblema de protección adicional para el personal de ayuda humanitaria, libre de connotaciones políticas o religiosas externas y con el mismo rango que la Cruz Roja y la Media Luna Roja. Además, la adopción del Protocolo adicional y las enmiendas consiguientes a los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja han permitido que se incorporen simultáneamente al Movimiento la organización nacional israelí Magen David Adom y la Sociedad de la Media Luna Roja palestina. Esa es una medida fundamental para asegurar la accesibilidad universal a la asistencia humanitaria. Por otra parte, el Protocolo aumentará la protección de las personas afectadas por los conflictos y los desastres naturales, así como del personal de ayuda humanitaria que presta asistencia básica a los que la necesitan. Hasta la fecha, más de 70 Estados, incluidos el Canadá, Australia y Nueva

Zelandia (Grupo CANZ), han firmado el Protocolo adicional III y tramitan actualmente su ratificación. El Grupo CANZ insta a todos los Estados a hacerse parte en el Protocolo, cuya entrada en vigor solucionará una cuestión pendiente desde hace tiempo en el Movimiento y mejorará la capacidad de las sociedades nacionales para prestar asistencia humanitaria de manera libre, segura y eficiente.

28. Además, los países del Grupo CANZ celebran la adhesión de Nauru y Montenegro a los cuatro Convenios de Ginebra, lo que eleva a 194 el número de Estados partes y los convierte en los únicos tratados verdaderamente universales. Los países del Grupo CANZ instan a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan parte en los tres Protocolos Adicionales, cuyo alcance también debería ser universal. En ese sentido, los países del Grupo CANZ celebran la adhesión del Sudán a los Protocolos Adicionales I y II.

29. El Grupo CANZ desea reconocer la incesante labor del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) como defensor del derecho internacional humanitario y protector de los que quedan atrapados en los conflictos armados. El CICR sigue promoviendo el entendimiento de las normas del derecho internacional humanitario, en particular mediante su estudio del derecho internacional humanitario consuetudinario, que ya está demostrando ser un importante recurso para los Estados. Además, el Comité, con sus asociados de las Naciones Unidas, difunde las normas del derecho internacional humanitario entre todos aquellos que son parte en un conflicto armado, lo cual es fundamental para promover el respeto de esas normas y vigilar su aplicación.

30. Los países del Grupo CANZ creen firmemente que los principios del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos deben ser respetados por todos a fin de aumentar la protección jurídica y física de los civiles en los conflictos armados. Los tres Estados son partes en el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y apoyan asimismo otras iniciativas para proteger a la población civil, en particular el principio de la responsabilidad de proteger. El aspecto más importante de la adhesión universal a los Convenios de Ginebra y sus protocolos es su aplicación universal por parte de todos. El Grupo CANZ hace un llamamiento a todos los Estados para

que cumplan las obligaciones contraídas en virtud del artículo 1 común de los Convenios de Ginebra y a las Naciones Unidas para que participen de manera oportuna en este empeño, vigilen de cerca la aplicación de los Convenios y desplieguen la voluntad política necesaria para aplicar todas las medidas disponibles para proteger a la población civil.

31. **La Sra. Sotaniemi** (Finlandia), hablando en nombre de la Unión Europea; Bulgaria y Rumania, países adherentes; Croacia y la ex República Yugoslava de Macedonia, países candidatos; Albania, Bosnia y Herzegovina, Montenegro y Serbia, países del proceso de estabilización y asociación; y, además, Moldova y Ucrania, dice que la Unión Europea está totalmente empeñada en promover el cumplimiento del derecho internacional humanitario, como muestra la adopción de las Directrices de la Unión Europea en la materia en diciembre de 2005. La Unión Europea insta a todos los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a adherirse a los Protocolos Adicionales I y II a los Convenios de Ginebra y a estudiar la posibilidad de aceptar la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Protocolo adicional I. La Unión Europea celebra la adopción del Protocolo adicional III, por el que se establece un emblema adicional, el cristal rojo, junto a los ya existentes, e insta a los Estados Miembros a firmar y ratificar el Protocolo con miras a su pronta entrada en vigor, teniendo presente que el propósito del cristal rojo es aumentar la protección de las víctimas. Hoy día los Convenios de Ginebra gozan de aceptación universal y, por lo general, la mayoría de sus disposiciones y las de los Protocolos Adicionales de 1977 se reconocen como derecho internacional humanitario consuetudinario. Ahora hay que centrarse en la plena aplicación y difusión de tal derecho. En ese sentido, la Unión Europea desea reiterar que ciertas normas mínimas de humanidad, en particular las previstas en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra, deben respetarse en todas las situaciones de conflicto armado.

32. La Unión Europea elogia al CICR por su denodado esfuerzo de difusión del derecho internacional humanitario a través de múltiples iniciativas, en particular mediante su amplio examen del tema, que merece ser estudiado con detenimiento por los Estados Miembros. Además, la Unión Europea celebra las iniciativas nacionales para difundir y aplicar el derecho internacional humanitario, en

particular mediante la capacitación de las fuerzas armadas. En la actualidad la Unión Europea está cumpliendo las promesas contraídas en la 28ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en relación con la difusión del derecho internacional humanitario entre los jóvenes.

33. La Unión Europea se complace en recordar la adopción de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (A/RES/60/147). En los principios y las directrices se aborda de manera sistemática la cuestión de los recursos y las reparaciones para las víctimas conforme a lo dispuesto en la legislación nacional. A nivel internacional, la Corte Penal Internacional debe desempeñar una función fundamental en la promoción del respeto del derecho internacional humanitario enjuiciando y castigando a quienes perpetren crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. No obstante, una función igualmente importante de la Corte es disuadir de su propósito a los que estén tentados de cometer esos actos atroces y asegurar la indemnización de las víctimas. La Unión Europea reitera su llamamiento a todos los Estados a ratificar el Estatuto de Roma, o a adherirse a él.

34. **El Sr. Lidén** (Suecia), hablando en nombre de los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), dice que los Convenios de Ginebra son reconocidos universalmente como el fundamento jurídico principal para la protección de las personas en los conflictos armados, aunque aún queda mucho por hacer para lograr el cumplimiento universal de las normas que figuran en ellos. Además, como queda de manifiesto en el estudio publicado por el CICR en fecha reciente, muchas de las normas de los Protocolos Adicionales I y II han pasado a formar parte del derecho internacional humanitario consuetudinario y, por tanto, son aplicables universalmente a todos los Estados y partes en los conflictos. Los países nórdicos celebran el estudio del Comité y esperan que los Estados le den la más amplia difusión posible. Promover y asegurar el respeto del derecho internacional humanitario es un deber de todos los Estados.

35. La entrada en vigor del Protocolo V de la Convención sobre ciertas armas convencionales de 1980 y la adopción del Protocolo adicional III a los

Convenios de Ginebra de 1949 han contribuido al desarrollo y perfeccionamiento del derecho internacional humanitario. Los países nórdicos respaldan esos nuevos instrumentos. Otra tendencia que contribuye al desarrollo del derecho internacional humanitario es la creciente voluntad entre los Estados y entre los órganos de las Naciones Unidas de examinarlo y promoverlo, entre otras cosas, mediante resoluciones recientes del Consejo de Seguridad sobre la protección de la población civil en los conflictos armados, sobre las mujeres que sufren las consecuencias de los conflictos armados y sobre los niños en los conflictos armados. Ahora el desafío consiste en plasmar esas resoluciones en medidas concretas para proteger a los civiles inocentes.

36. La Corte Penal Internacional desempeña un papel fundamental en lo que respecta a la garantía del cumplimiento del derecho internacional humanitario y el fin de la impunidad de los crímenes de guerra, lesa humanidad y genocidio. Es importante continuar con las iniciativas encaminadas a lograr la adhesión universal al Estatuto de Roma. Es esencial también que los Estados apoyen la Corte y cooperen con ella de modo que pueda desempeñar su cometido. La Comisión Internacional de Encuesta creada en virtud del artículo 90 del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949 también tiene una función que desempeñar respecto al cumplimiento del derecho internacional humanitario. Los países nórdicos instan a los Estados a aceptar la competencia de la Comisión para investigar toda presunta violación grave del derecho internacional humanitario. Es de importancia fundamental que la comunidad internacional responda con prontitud a esas violaciones. Igualmente importante es la prevención de las violaciones del derecho internacional humanitario mediante campañas de concienciación y la educación. Debe hacerse hincapié en la función e importancia del CICR en ese sentido. Los países nórdicos agradecen profundamente las iniciativas del Comité respecto a la difusión del derecho internacional humanitario y la organización de cursos de capacitación en la materia, así como la protección de las personas en las situaciones de conflicto armado.

37. En el informe del Secretario General (A/61/222) se señala que la capacitación del ejército y las fuerzas armadas en materia de derecho internacional humanitario sigue siendo una prioridad para muchos Estados. Esa capacitación es fundamental para asegurar

el respeto de los principios humanitarios. Además, se debe asegurar la rendición de cuentas mediante leyes y procedimientos nacionales y se deben investigar todas las presuntas violaciones del derecho humanitario. Los países nórdicos instan a todos los Estados y entidades a respetar el régimen vigente de derecho internacional humanitario, en particular respecto a la obligación de proteger a la población civil.

38. **El Sr. Talbot** (Guyana), hablando en nombre del Grupo de Río, señala que los Protocolos de 1977 de los Convenios de Ginebra de 1949 tienen ahora una aceptación tan amplia que a veces se equiparan al derecho consuetudinario y se consideran vinculantes para todos. Sin embargo, aunque 194 Estados son partes en los Convenios de Ginebra, no todos ellos se han adherido a los Protocolos. Se han hecho intensos esfuerzos en el contexto de las Naciones Unidas para promover una mejor comprensión y aplicación de los Protocolos a fin de lograr la universalidad. Por ejemplo, en la resolución 59/36 de la Asamblea General, aprobada en 2004, se hace un llamamiento a todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra que todavía no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de hacerse partes en los Protocolos Adicionales a la brevedad posible y también se exhorta a los Estados a que formulen la declaración prevista en el artículo 90 del Protocolo I. El Grupo de Río reitera esos llamamientos.

39. El Grupo de Río toma nota con reconocimiento de las iniciativas del CICR orientadas a reafirmar, reforzar y difundir el derecho internacional humanitario, en particular la continuación del proyecto de reafirmación y desarrollo del derecho internacional humanitario, mediante el cual el CICR ha podido reafirmar conceptos importantes relacionados con la lucha contra el terrorismo y la condición y los derechos de los detenidos en ese contexto. El Grupo de Río aprecia la amplia labor realizada por el CICR en la esfera de la asistencia letrada y técnica para la aprobación de la legislación nacional necesaria para la observancia del derecho internacional humanitario en el plano nacional. También acoge con satisfacción las iniciativas emprendidas por los Estados para la difusión y plena aplicación de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos a nivel nacional. Tales iniciativas, combinadas con medidas concretas para proteger a la población civil, sobre todo a los grupos vulnerables, son la clave de la plena observancia del derecho internacional humanitario. Mientras la familia

humana aguarde la hora en que ya no se necesitarán convenios para proteger a las víctimas de la guerra, porque se habrá acabado con la propia guerra, los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales seguirán siendo acuerdos internacionales fundamentales que disponen la asistencia a todas las víctimas de la guerra, sin discriminación alguna.

40. **El Sr. Al-Hebsi** (Emiratos Árabes Unidos) dice que, a pesar de los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas en los últimos 61 años para establecer la supremacía del estado de derecho internacional y promover la aplicación de los principios enunciados en la Carta y en otros convenios y protocolos de derechos humanos, el mundo ha seguido presenciando hechos sin precedentes como matanzas, detenciones arbitrarias, agresiones y mutilaciones físicas y otros crímenes de lesa humanidad, unidos a los desplazamientos forzados de poblaciones y la denegación del acceso a las zonas afectadas al personal de asistencia humanitaria. Ante la continuación de tales violaciones y crímenes de guerra, incumbe a la comunidad internacional, ahora más que nunca, hacer un alto para reevaluar las obligaciones internacionales relativas a la aplicación de los instrumentos de derechos humanos, en particular los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales. Ello significa no solo promover los principios enunciados en esos instrumentos, sino también reforzar los mecanismos internacionales existentes de vigilancia, verificación y rendición de cuentas para impedir la impunidad de los autores de esos crímenes.

41. Los Emiratos Árabes Unidos asignan suma importancia a la observancia por los Estados de las disposiciones de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales y expresan su profunda preocupación por las continuas violaciones por Israel de las obligaciones que le imponen esos instrumentos, tanto en el territorio palestino y los territorios árabes que ocupa desde 1967 como en la guerra que libró recientemente en la región. Seguramente todos han visto los programas de televisión y los informes emitidos por los organismos humanitarios acerca de los tristes y abyectos acontecimientos ocurridos en comunidades civiles del Líbano y Gaza durante el verano pasado, incluidas las matanzas perpetradas por las fuerzas armadas de Israel con armas prohibidas a nivel internacional. El conflicto, que destruyó ciudades enteras y costó la vida de más de 100.000 civiles indefensos, es uno de los actos de agresión más

horrendos de la historia reciente. Esas vergonzosas violaciones israelíes, que aún afectan al asediado pueblo de Gaza, habrían podido evitarse si la comunidad internacional hubiera adoptado medidas preventivas para frustrar las políticas de agresión contra los palestinos y otras poblaciones árabes adoptadas por sucesivos gobiernos israelíes en los últimos 60 años.

42. Si la comunidad internacional sigue tolerando los repetidos actos de agresión de Israel contra los pueblos árabes, se reducirán la credibilidad y la universalidad de los Convenios de Ginebra. Por lo tanto, los Emiratos Árabes Unidos exhortan a la comunidad internacional, en particular a los influyentes miembros del Cuarteto que también son miembros del Consejo de Seguridad, a que hagan todo lo que esté a su alcance para evitar la aplicación de un doble rasero; poner fin a las graves violaciones de Israel y lograr que Israel respete los cuatro Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales en el territorio palestino y en todos los territorios árabes ocupados, incluida Al-Quds al-Sharif.

43. **El Sr. Abdelsalam** (Sudán) dice que su país considera que las disposiciones de los Convenios de Ginebra constituyen normas perentorias, y las ha respetado en los dos conflictos internos graves, en el sur y en Darfur. Además, ratificó recientemente los Protocolos Adicionales I y II. El Sudán tiene un interés particular en el artículo 3 común y el Protocolo Adicional II relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales. Los agentes no estatales a veces están tan bien armados como los Estados o mejor que ellos, y a menudo cometen crímenes graves como matar a los que prestan asistencia humanitaria o apropiarse de la ayuda alimentaria humanitaria. El Sudán celebra que el Protocolo Adicional II considere responsables a los agentes no estatales, aunque estima que aún hace falta una aplicación plena de esas disposiciones, así como de las medidas para impedir que tales agentes se procuren armas.

44. **El Sr. Lauber** (Suiza) dice que, en calidad de Estado depositario de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, Suiza tiene el honor de informar a la Comisión de que se ha alcanzado la universalidad de los Convenios tras las adhesiones recientes de Nauru y Montenegro, con las que el número de Estados partes es de 194. Ha llegado a 166 el número de Estados partes en el Protocolo Adicional I y a 162 el de Estados partes en el Protocolo Adicional II.

La Comisión Internacional de Encuesta, establecida en virtud del artículo 90 del Protocolo Adicional I, ha sido reconocida por 69 Estados.

45. El 8 de diciembre de 2005, las Altas Partes contratantes de los Convenios de Ginebra aprobaron el tercer Protocolo Adicional relativo a la adopción de un emblema distintivo adicional. Suiza participó en la elaboración del Protocolo y acogió con satisfacción el establecimiento del emblema del Cristal Rojo, que ayudará a lograr la universalidad que desea el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. El Sr. Lauber alienta a las Altas Partes contratantes a ratificar el Protocolo. Hasta la fecha, 70 Estados lo han firmado y seis lo han ratificado.

46. Las violaciones del derecho internacional humanitario son un hecho muy frecuente. En muchos conflictos, los civiles son atacados deliberadamente, en tanto que se priva a los prisioneros y detenidos de sus derechos fundamentales. De ningún modo puede justificarse el incumplimiento de los Convenios de Ginebra. El derecho humanitario constituye una norma mínima que debe respetarse en toda circunstancia, incluso en la compleja y difícil lucha contra el terrorismo.

47. La obligación de los Estados de respetar y hacer respetar el derecho humanitario abarca la contratación y la supervisión de las empresas militares o de seguridad privadas que participan en conflictos armados. Suiza, en colaboración con el CICR, ha iniciado un proceso de debate intergubernamental sobre ese tema. También ha impulsado un proceso permanente de deliberaciones oficiosas sobre otros nuevos desafíos en el ámbito del derecho humanitario, como la participación directa de civiles en las hostilidades, el efecto de métodos de combate de tecnología avanzada o de baja tecnología y el papel cada vez más importante de los agentes no estatales. Suiza alienta a todos los Estados partes en el Protocolo Adicional I que aún no lo hayan hecho a que reconozcan la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta establecida en virtud del artículo 90 del Protocolo.

48. El orador encomia la notable labor del CICR y celebra en particular la publicación de su estudio sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario y recomienda a todos los Estados que hagan buen uso de él.

49. **El Sr. Alday González** (México) dice que, pese a los logros de los últimos 140 años respecto de la codificación del derecho internacional humanitario, se siguen produciendo crisis humanitarias en todo el mundo. Lamentablemente, la protección de los civiles en las hostilidades es más bien la excepción que la norma. En consecuencia, hay que redoblar los esfuerzos para asegurar la aplicación efectiva del derecho internacional humanitario.

50. La universalidad de los principales instrumentos de derecho internacional humanitario es un primer paso en esa dirección. Esos instrumentos son universales no sólo por la adhesión oficial a ellos, sino también porque los principios que los sustentan son de carácter consuetudinario, como ha establecido la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva sobre la legalidad del uso o la amenaza del uso de armas nucleares. En consecuencia, esos principios obligan a los Estados, independientemente de que sean parte en los instrumentos que los contienen.

51. El desarrollo de las disposiciones existentes para adaptarlas a las necesidades más apremiantes también contribuiría a la aplicación efectiva del derecho humanitario. Para lograrlo es necesario garantizar la primacía de la protección de los no combatientes frente a los fines militares legítimos. La adopción del tercer Protocolo Adicional es un hecho positivo en ese sentido.

52. La obligación de “respetar y hacer respetar” el derecho internacional humanitario contenida en el artículo 1º común a los Convenios de Ginebra es una obligación activa, como ha señalado la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la edificación de un muro en el territorio palestino ocupado. El Consejo de Seguridad ha asumido una importantísima responsabilidad en esa esfera. Pero los Estados partes en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales deben también cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Protocolo I. El depositario también tiene obligaciones al respecto.

53. Las normas del derecho internacional humanitario no están sujetas a interpretación. Más aún, la Cláusula Martens conserva toda su vigencia, como reconoció la Corte Internacional de Justicia. Los Estados no pueden restringir los derechos de las personas protegidas por el derecho humanitario, sean estas heridos, enfermos, naufragos o prisioneros de guerra. Incluso quienes no gozan del estatuto de prisionero de guerra gozan de la

protección del artículo 75 del Protocolo Adicional I, que establece las garantías fundamentales mínimas. El derecho internacional humanitario también limita la medida en que las personas protegidas pueden renunciar a sus derechos, con lo que salvaguarda su carácter inalienable.

54. Las amenazas a la seguridad internacional se derivan hoy de distintas causas. Los conflictos armados no se dan únicamente entre agentes estatales o frente a fuerzas organizadas en los términos del Protocolo Adicional II. México condena enérgicamente el terrorismo, precisamente por el sufrimiento que inflige a la población civil. El derecho internacional humanitario prohíbe expresamente los actos de terrorismo como método de combate. Al mismo tiempo, la lucha contra el terrorismo no puede desarrollarse al margen del derecho internacional humanitario, de los derechos humanos y de los refugiados. Ese principio está consagrado en la Convención Interamericana contra el Terrorismo, en la que son parte la mayoría de los Estados del continente americano. Además, la lucha contra el terrorismo no debe esgrimirse como una razón para establecer distintos grados de aplicación del derecho humanitario.

55. México celebra los esfuerzos de los Estados para fortalecer el régimen de derecho internacional humanitario a que se refiere el informe del Secretario General (A/61/222). Durante el período que abarca el informe, México ha fortalecido su capacidad institucional para aplicar el derecho internacional humanitario en el ámbito nacional. En octubre de 2005, ratificó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. También ha abolido la pena de muerte y ha presentado al poder legislativo un proyecto de ley sobre el uso del emblema de la Cruz Roja, que debe aprobarse en breve. Los trámites internos para firmar el tercer Protocolo Adicional han concluido satisfactoriamente. México también ha emprendido iniciativas de difusión del derecho internacional humanitario en los ámbitos gubernamental y académico.

56. México hace un llamamiento a refrendar el compromiso con los principios humanitarios que han permitido proteger a las víctimas de los conflictos armados y salvar miles de vidas a lo largo de los años.

57. **El Sr. Al-Obaidli** (Qatar) dice que si bien los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales han pasado a formar parte del derecho internacional, su aplicación sigue siendo problemática. Encomia las

gestiones del CICR para crear mecanismos que aseguren la observancia del derecho internacional, pero agrega que los Estados, el CICR y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja deben examinar en un pie de igualdad las violaciones perpetradas por Estados tanto grandes como pequeños. Ante el poder cada vez más destructivo de las armas convencionales, la cuestión de la protección de la población civil en los conflictos armados es más urgente que nunca. Qatar es parte de los Convenios de Ginebra y los Protocolos Adicionales I y II, y el derecho internacional humanitario se enseña en sus academias militares, de policía y de derecho. Qatar insta a todas las partes en los conflictos a que respeten el derecho internacional humanitario.

58. **El Sr. Tachie-Menson** (Ghana) reafirma el compromiso de Ghana con los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977 y dice que esos instrumentos han cumplido una función inapreciable en la limitación de los excesos de las partes en los conflictos y, en consecuencia, en la reducción, en cierto grado, del costo humanitario de esos conflictos. En toda evaluación del estatuto de los Convenios y sus Protocolos Adicionales debe tenerse en cuenta el actual contexto global de los conflictos internos y regionales y la lucha contra el terrorismo. Aunque hay que adaptar algunos aspectos de los instrumentos para hacer frente a los retos que plantean los nuevos métodos de guerra, no cabe concluir que estén perdiendo vigencia. Es más, ahora son más válidos y pertinentes que nunca.

59. La lucha contra el terrorismo plantea un problema particularmente espinoso, a saber, el de determinar si las normas establecidas para regir la conducta de los Estados que son partes en un conflicto se pueden aplicar a los agentes no estatales, como los grupos extremistas. En opinión de algunos Estados, las normas del derecho internacional humanitario no se aplican a los grupos terroristas, dado que tales grupos han abandonado todas las normas de conducta civilizada. Sin embargo, puede aducirse que esas normas, que prohíben las agresiones contra la población civil y los actos o amenazas de violencia destinados a sembrar el terror en esa población, sí se aplican a los grupos terroristas en los casos en que sus actividades se definan como “conflictos armados” en el sentido de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales. En consecuencia, es importante que no se prive a los

sospechosos de terrorismo de sus derechos básicos y las garantías procesales.

60. La delegación de Ghana se opone a interpretaciones interesadas y subjetivas de los Convenios y Protocolos, que no sólo debilitan la autoridad moral de quienes promueven tales interpretaciones sino que también socavan la credibilidad y la universalidad de los propios instrumentos. Los Estados no deben dejarse impeler a adoptar medidas unilaterales que puedan llevar a la dilución del derecho internacional humanitario, tanto codificado como consuetudinario.

61. La cuestión del conflicto asimétrico también plantea nuevos problemas. La reciente crisis del Líbano ha demostrado que en las guerras del futuro pueden participar agentes no estatales dotados de armas de tecnología avanzada que se enfrentan a ejércitos del Estado. La crisis también puso de relieve la compleja cuestión de las guerras indirectas que libran agentes no estatales en nombre de patrocinadores estatales. En tales casos, puede ser difícil asignar responsabilidad al agente no estatal en cuestión con arreglo al derecho internacional humanitario. Quizás también sea difícil demostrar la culpabilidad del patrocinador estatal, aun cuando puedan demostrarse sus actividades en ese sentido.

62. Los dos Protocolos Adicionales de 1977 se han hecho indispensables para la protección de los civiles en los conflictos armados. Respecto de los conflictos no internacionales (tema del segundo Protocolo Adicional), en el Documento Final de la Cumbre Mundial (A/RES/60/1) y en la resolución 1674 (2006) del Consejo de Seguridad también se destacó la necesidad de proteger a las poblaciones en riesgo. Mientras tanto en diversas zonas de conflicto las fuerzas de mantenimiento de la paz han recibido el mandato claro de proteger a los civiles, con lo que se establece un medio internacional de coacción cuando las partes en conflicto no pueden o no quieren observar las normas del derecho internacional humanitario. Además, la Corte Penal Internacional desempeñará un papel importante en la protección de los civiles en los conflictos armados. Por último, el representante de Ghana rinde homenaje a la labor fundamental que realiza el CICR en la promoción del derecho internacional humanitario.

63. **El Sr. Krishnan** (Malasia) dice que la Comisión debe insistir en la necesidad de intensificar la

observancia del derecho internacional humanitario. Pese a la adhesión prácticamente universal a los tratados pertinentes, se siguen cometiendo atrocidades contra la población civil, los no combatientes y otras personas protegidas, incluso en países que son partes en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales. Agradece a los países que han descrito su experiencia en la aplicación de esos instrumentos. Sus esfuerzos serán una guía útil para otros países y contribuirán a las iniciativas mundiales encaminadas a armonizar la legislación y crear capacidad respecto del derecho internacional humanitario. También cabe encomiar al CICR por la publicación del estudio sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario.

64. Malasia está comprometida con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y contribuye a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. También cumple a fondo su obligación de difundir debidamente los principios y las normas del derecho internacional humanitario, en la forma en que se recogen en los Convenios de Ginebra, en los que es parte, y en los Protocolos Adicionales, a los que no se ha adherido. Malasia también es parte en varios otros tratados relativos al derecho internacional humanitario.

65. El conocimiento, la conciencia y la comprensión de los principios del derecho internacional humanitario son la piedra angular de su observancia. A ese respecto, Malasia está preparando el establecimiento de un comité nacional de derecho internacional humanitario encargado de examinar la medida en que la legislación del país se ajusta a las normas internacionales, estudiar los instrumentos internacionales de derecho humanitario para determinar la posibilidad de adherirse a ellos, y difundir el derecho internacional humanitario en general. Malasia ya trabaja en estrecha colaboración con el CICR para crear conciencia del derecho internacional humanitario entre los jóvenes y los miembros de las fuerzas armadas y las fuerzas de seguridad.

66. **El Sr. Tajima** (Japón) dice que en febrero de 2005 entraron en vigor en el Japón los Protocolos Adicionales I y II de los Convenios de Ginebra. El Japón también ha reconocido la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta establecida en virtud del artículo 90 del Protocolo Adicional I. Han concluido todos los trámites legislativos necesarios para aplicar los dos Protocolos. Con miras a promover la comprensión de los protocolos, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en colaboración con la Sociedad

de la Cruz Roja Japonesa, patrocinó en 2005 un simposio sobre derecho internacional humanitario y la Copa de Asia 2006, un concurso internacional de tribunal simulado sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario. El Gobierno del Japón asigna suma importancia a la observancia del derecho internacional humanitario para fortalecer el estado de derecho en la comunidad internacional.

67. **La Sra. Odaba-Mosoti** (Kenya) encomia la labor del CICR, en particular sus esfuerzos encaminados a consolidar una interpretación jurídica de las complejas cuestiones vinculadas con la lucha contra el terrorismo, incluida la formulación de directrices sobre la detención de personas. La adhesión a los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales I y II es primordial para la seguridad de los civiles. Kenya es parte en ellos y en 2002 estableció en consecuencia un comité nacional integrado por representantes de los ministerios gubernamentales pertinentes que se encarga de, entre otras cosas, coordinar y vigilar la aplicación del derecho internacional humanitario en Kenya, de informar al Gobierno sobre los instrumentos de derecho internacional humanitario que deben ser ratificados y de examinar, recomendar y vigilar las medidas y los mecanismos conexos en el plano nacional. El comité también participa intensamente en las actividades de formación para personal de policía y de prisiones y en la difusión de información sobre las normas internacionales de derechos humanos. Presta asesoramiento al Gobierno sobre la legislación pertinente para la aplicación y, en colaboración con la Universidad de Nairobi, está preparando un manual de formación sobre el terreno. La oradora expresa su reconocimiento al CICR por su apoyo constante al comité nacional y reitera el compromiso cabal de Kenya con los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales. Acoge con satisfacción la aprobación del tercer Protocolo, que Kenya se prepara a ratificar, tras la firma en marzo de 2006.

68. **El Sr. Elji** (República Árabe Siria) dice que la ley islámica ha sido uno de los primeros sistemas jurídicos en preconizar normas humanitarias aplicables a la guerra y que la historia europea, de guerras cruentas llevó a la codificación de tales normas en los Convenios de Ginebra. La universalización de los convenios demuestra tanto la solidez de sus principios como la necesidad de hacerlos cumplir estrictamente. Lamentablemente, sin embargo, Israel los ha vulnerado de manera sistemática y flagrante desde su

establecimiento, pese a los repetidos llamamientos de la comunidad internacional a que aplique los Convenios en los territorios que ocupa. Israel sigue atacando a niños, estableciendo asentamientos y construyendo su muro en el territorio palestino ocupado, contraviniendo así la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de que la construcción del muro es ilícita. En el Golán sirio ocupado, Israel ha desplazado a la población y destruido aldeas, pese a las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General en que se declaran ilícitas tales actividades. Israel también ha causado daños al medio ambiente, ha impedido el acceso de los ciudadanos sirios al agua y ha desviado ese recurso en beneficio de sus colonos. En la reciente guerra de agresión de Israel en el Líbano, lanzó ataque contra civiles y la infraestructura y contaminó el Mediterráneo al atacar instalaciones de almacenamiento de petróleo. La barbarie de Israel es patente en el hecho de que lanzó más de 1 millón de bombas en racimo en el Líbano meridional durante los dos días entre la aprobación de la resolución 1701 (2006) del Consejo de Seguridad y la cesación de las hostilidades según lo estipulado en la resolución.

69. El mundo está presenciando destrucción y desplazamientos sin precedentes debido al conflicto armado, la ocupación extranjera y el terrorismo de Estado, lamentablemente en gran parte en el Oriente Medio, situación que pone a prueba la capacidad de los organismos internacionales de derechos humanos para hacer cumplir los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales. La delegación de la República Árabe Siria espera, sobre todo, que la comunidad internacional preste suficiente apoyo a las dos misiones del nuevo Consejo de Derechos Humanos encargadas de investigar las violaciones en el territorio palestino ocupado y en el Líbano.

70. **La Sra. Ramos Rodríguez** (Cuba) dice que cada vez con mayor frecuencia la población civil es blanco directo de los conflictos armados; un ejemplo más que fehaciente es el del territorio palestino ocupado. A la luz de las recientes violaciones del derecho internacional humanitario, fruto de concepciones unilateralistas e imperialistas, la comunidad internacional está llamada a afianzar el más estricto respeto de las normas relativas a la protección de los civiles en conflictos armados. Esto sólo puede lograrse mediante la renuncia a la guerra con fines de expansionismo y el compromiso de todos los Estados con el multilateralismo y con la Carta de las

Naciones Unidas. También es importante lograr la implementación cabal del derecho internacional humanitario en el plano nacional y su más amplia difusión. Cuba es parte en los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales de 1977 y su legislación nacional ha incorporado todas las salvaguardias necesarias para su plena aplicación, en particular en cuanto a la protección de los civiles. En Cuba, hay un Centro de Estudios de Derecho Internacional Humanitario, patrocinado por el CICR y la Cruz Roja Cubana, que ha hecho una gran contribución a la difusión y enseñanza de ese derecho, tanto en Cuba como en América Central y el Caribe. Cuba está dispuesta a seguir colaborando con todos los organismos competentes en la promoción del derecho internacional humanitario en Cuba y en otros países.

71. **La Sra. Wilcox** (Estados Unidos de América) dice que, aunque su país celebra los esfuerzos para promover el respeto y la aplicación del derecho aplicable en los conflictos armados, no es parte en los Protocolos Adicionales de los Convenios de Ginebra de 1949. En el caso del Protocolo Adicional I, los motivos son bien conocidos. Por consiguiente, en todo examen de las obligaciones de los Estados en virtud del derecho aplicable en los conflictos armados deben tener en cuenta los distintos regímenes establecidos por los tratados suscritos por los Estados. Si bien la delegación de los Estados Unidos acoge con satisfacción el estudio del CICR sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario, tiene inquietudes sobre la metodología utilizada y, en particular, cuestiona el fundamento de la conclusión de que un número considerable de normas de los Protocolos Adicionales han adquirido el carácter de norma de derecho internacional consuetudinario y son aplicables a todos los Estados, incluso los que no son partes en los Protocolos. También le preocupa a la delegación de los Estados Unidos la conclusión de que esas disposiciones han adquirido carácter vinculante en el caso de los conflictos internos. Sin embargo, los Estados Unidos han firmado el Protocolo Adicional III y están adoptando medidas con miras a su ratificación; instan a los demás Estados a que se adhieran a ese Protocolo.

72. **La Sra. Kaplan** (Israel) dice que los acontecimientos recientes ilustran el efecto perjudicial de la dilución de las normas aplicables en los conflictos armados y de la distinción entre civiles y combatientes en que se basan esas normas. Incumbe a los combatientes

distinguirse claramente de los civiles; aunque se trata de un principio básico del derecho aplicable en los conflictos armados, no es respetado por los terroristas. Israel desempeñó un papel activo en la formulación de los Protocolos Adicionales I y II debido a la importancia que asigna al desarrollo del derecho aplicable en los conflictos armados y por su experiencia singular en la aplicación de esos principios ante el terrorismo. Aunque reconoce la importante contribución del CICR al desarrollo y la codificación del derecho internacional humanitario, Israel no ha sido el único en expresar preocupación acerca de ciertos aspectos de los Protocolos Adicionales; muchos Estados y eruditos destacados han cuestionado que algunas de sus disposiciones tengan una base jurídica sólida o sirvan para promover la causa humanitaria. Cuando se politizan los instrumentos del derecho internacional, como se ha visto en la sesión actual, éstos se debilitan, lo que puede perjudicar precisamente a los que esos instrumentos deben proteger. Israel no puede ser parte en los Protocolos Adicionales I y II porque se ha permitido que se introduzcan en sus textos terminología política. Sin embargo, considera que la aprobación del Protocolo Adicional III es un hito histórico ya que mejora considerablemente la protección humanitaria en muchas circunstancias.

73. **El Sr. Saleh** (Líbano) dice que los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales han reforzado el derecho internacional humanitario. El Líbano observa todos los convenios internacionales del derecho humanitario, que se enseña en todas las academias militares y universidades. El derecho de la guerra ha surgido a lo largo de muchos años para poner fin a la impunidad de los autores de las matanzas y brindar protección a los civiles, los enfermos, los heridos y los prisioneros de guerra; ha establecido los principios de la distinción y la proporcionalidad, como se estipula en los artículos 48 y 51 del Protocolo Adicional I. Sin embargo, esos dos principios, que forman parte del derecho internacional consuetudinario y, por ende, son vinculantes para todas las naciones, son objeto de constantes violaciones. En su reciente agresión contra el Líbano, Israel infligió sufrimientos innecesarios a la población civil al utilizar bombas en racimo, bombas de gas aerodetonante y bombas incendiarias con composición fosfórica. Además, se ha informado de que las fuerzas israelíes también utilizaron bombas de uranio empobrecido, lo que requiere una investigación internacional. La fuerzas israelíes atacaron deliberadamente a la población civil y elementos de la infraestructura vital del Líbano; y perpetraron matanzas

en Beirut y en la región meridional del Líbano. Sostienen que había emitido advertencias, hecho que en sí constituye una violación del párrafo 2 del artículo 51 del Protocolo Adicional I, en virtud del cual quedan prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil. Procuraron justificar sus ataques aduciendo que entre la población civil había combatientes; sin embargo, no se encontró ningún combatiente entre los cadáveres recuperados. Además, según el párrafo 3 del artículo 50 del Protocolo Adicional I, la presencia entre la población civil de personas cuya condición no responda a la definición de persona civil no priva a esa población de su calidad de civil. Las fuerzas israelíes atacaron incluso a personas que intentaban rescatar a las víctimas, entre ellos personal de la Cruz Roja. El orador pide a la comunidad internacional que obligue a Israel a cumplir las normas del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario.

74. **La Sra. Pellandini** (Observadora del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)) dice que la aceptación universal de los Convenios de Ginebra de 1949, lograda recientemente, es un poderoso argumento contrario al de quienes afirman que el derecho internacional humanitario es insuficiente para hacer frente a las situaciones contemporáneas de conflicto armado. Otro hecho reciente importante es la aprobación, el 8 de diciembre de 2005, del Protocolo Adicional III, ya ratificado por seis Estados y firmado por 76, por el que se determina que el Cristal Rojo es un emblema distintivo adicional que goza del mismo estatuto y protección que los emblemas de la Cruz Roja y la Media Luna Roja. El CICR espera con vivo interés su entrada en vigor el 14 de enero de 2007. Es grato observar que hasta la fecha 166 Estados se han adherido al Protocolo Adicional I y 162 al Protocolo Adicional II, y que se ha registrado un aumento del número de adhesiones al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. También es alentador el informe del Secretario General sobre los Protocolos (A/61/222), en que se destaca el firme compromiso de muchos gobiernos con observancia del derecho internacional humanitario. Ese compromiso también se refleja en la labor de los comités nacionales establecidos en ese ámbito, que trabajan en estrecha colaboración con el CICR y su Servicio de Asesoramiento conexo. A comienzos de 2007, se celebrará la segunda reunión universal de esos comités.

75. La oradora hace hincapié en el estudio publicado recientemente por el CICR sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario, que constituye la primera evaluación general detallada de ese derecho. Demuestra que muchas normas que, en calidad de derecho convencional, se aplican únicamente en caso de conflicto armado internacionales también se aplican en los conflictos armados no internacionales y constituirá un instrumento útil para diversos grupos. El derecho internacional humanitario, que deben observar igual que los Estados los grupos armados no estatales, sigue siendo el marco jurídico más apropiado aplicable a las hostilidades. Los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales constituyen una valiosa contribución a la protección de la dignidad humana y la preservación de la humanidad en medio de la guerra. Corresponde ahora a los gobiernos adoptar las medidas necesarias para la aplicación y la amplia difusión del derecho internacional humanitario a nivel nacional. El CICR y su Servicio de Asesoramiento se mantienen a disposición de los Estados para prestarles apoyo en todas las iniciativas que emprendan con ese fin.

Se levanta la sesión a las 12.40 horas.